LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:14 hrs
12 NOV 2019
Lic Chinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
diputada

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: INICIATIVA
San Raymundo Jalpan, Oax., a 12 de noviembre de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:00 hrs
12 NOV 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Secretario:

La que suscribe, **diputada MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, Y REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO QUINTO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 193 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, CON EL FIN DE PROHIBIR LA VENTA DE BEBIDAS AZUCARADAS Y ALIMENTOS DE ALTO CONTENIDO CALÓRICO A LA POBLACIÓN INFANTIL

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

ASUNTO: Se remite iniciativa
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de noviembre de 2019

C. DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, y reforma la denominación del capítulo III del título quinto y adiciona el artículo 193 quáter al Código Penal para el Estado de Oaxaca, con el fin de prohibir la venta, a menores de edad, de bebidas azucaradas y alimentos de alto contenido calórico**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca coadyuvar a resolver los graves problemas de salud que implican para la infancia el consumo de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico. Como se expone más adelante, la presencia de esos elementos en la dieta infantil deviene en obesidad, sobrepeso, diabetes y otras enfermedades, que merman considerablemente la calidad de vida de las personas e incluso ocasionan la muerte.

El primero de noviembre de 2016, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud emitió la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-3-2016, a todas las entidades federativas del país, ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad, y pidió fortalecer y apuntalar las acciones de la estrategia nacional para la atención y el control del sobrepeso, obesidad

y diabetes.[1] De la misma fecha es la Declaratoria de emergencia epidemiológica EE-4-2016, a todas las entidades federativas del país, ante la magnitud y trascendencia de los casos de diabetes mellitus.[2]

La misma instancia, pero en febrero de 2018, emitió la Ratificación de la declaratoria de emergencia epidemiológica EE-5-2018, para todas las entidades federativas, ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad,[3] y la Ratificación de la declaratoria de emergencia epidemiológica EE-6-2018, para todas las entidades federativas, ante la magnitud y trascendencia de los casos de diabetes mellitus.[4]

Es claro que ambos problemas son multifactoriales, pero diversos estudios han demostrado que existe una correlación clara entre ellos y los hábitos alimenticios, y específicamente con el consumo de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico.

Un estudio del Centro de Investigación en Nutrición y Salud, del Instituto Nacional de Salud Pública,[5] publicado por la Organización Panamericana de la Salud, señala que **las bebidas que contienen azúcares añadidos (sacarosa, jarabe de maíz alto en fructosa), se asocian con un mayor riesgo de aumentar de peso y por lo tanto, desarrollar sobrepeso y obesidad, así como otras enfermedades cardiovasculares, diabetes, síndrome metabólico, hipertensión**. La ingesta de azúcares libres o bebidas azucaradas es un determinante del peso corporal y su consumo ha sustituido la ingesta de leche, disminuyendo el consumo calcio y otros nutrientes.

La misma fuente advierte que **niños con consumo habitual de bebidas azucaradas entre comidas tuvieron 2.4 veces más probabilidad de tener sobrepeso al ser comparados con niños no consumidores**; que el consumo elevado de bebidas azucaradas en niños y adolescentes predice ganancia de peso en la edad adulta, y que la asociación genética con la adiposidad parece ser más pronunciada cuando hay un incremento en el consumo de bebidas azucaradas, especialmente en la población hispana.

---

[1] Documento disponible públicamente en http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/EE_3.pdf

[2] Idem, http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/EE_4.pdf

[3] http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/1371.pdf

[4] http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/1370.pdf

[5] Rivera Dommarco, Juan Ángel; Anabel Velasco Bernal y Angela Carriedo Lutzenkirchen. *Consumo de refrescos, bebidas azucaradas y el riesgo de obesidad y diabetes*. Centro de Investigación en Nutrición y Salud, Instituto Nacional de Salud Pública, México, s/f. Disponible en el sitio web de la Organización Panamericana de la Salud, https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=presentaciones&alias=849-vfinal-consumo-de-bebidas-azucaradas&Itemid=493

Advierte también que existe interacción significativa entre un factor dietético importante --ingesta de bebidas azucaradas-- y un marcador de predisposición genética, obesidad, y el riesgo de obesidad. En diferentes estudios, agrega, en el reemplazo de bebidas azucaradas con bebidas sin calorías se ha encontrado una reducción significativa en la ganancia de peso y la acumulación de grasa en niños con peso normal de 4.10 – 11.11 años.

El consumo de bebidas azucaradas y refrescos, expone el mismo documento, se ha identificado como un **factor de riesgo importante para diabetes mellitus 2** (DM2) y síndrome metabólico y esta asociación está en parte mediada por el índice de masa corporal (IMC). Por cada 150 kilocalorías/persona/día (12 onzas bebidas azucaradas) introducido por persona al día en el sistema de alimentos de un país, la tasa de diabetes aumenta 1.1 % . **Los países con mayor disponibilidad de jarabe de maíz de alta fructosa, endulzante ampliamente usado en México en las bebidas azucaradas, tienen alrededor de 20% de mayor prevalencia de DM2 independientemente de la obesidad**. "La evidencia sugiere que individuos con alto consumo de bebidas (>=1) tienen mayor riesgo de desarrollar DM2 comparado con aquellos que no consumen (<1). El riesgo encontrado fluctúa entre 26%-31%, aunque se ha encontrado hasta un 83% más de riesgo de desarrollar DM2".

También "se ha encontrado relación entre consumo de bebidas y síndrome metabólico. Sujetos que consumen dos o más bebidas tienen 2 veces más riesgo de tener síndrome metabólico, aumento triglicéridos y disminución colesterol HDL", y "se ha encontrado una relación positiva entre en consumo de bebidas azucaradas y la incidencia de hipertensión".

El documento del Instituto Nacional de Salud Pública aborda también el consumo de bebidas azucaradas y su relación con la mortalidad. Expone que un estudio de mortalidad por consumo de bebidas azucaradas encontró que en el mundo, 655,000 de las muertes fueron atribuibles al consumo de bebidas azucaradas, incluyendo 369,000 por diabetes, 258,000 por enfermedades cardiovasculares y 28,000 por diferentes tipos de cáncer. **En México, 6 de cada 10 muertes se atribuyen al consumo de bebidas azucaradas en adultos de menos de 45 años.** Para esta última cifra, cita la investigación Mortality Due to Sugar-Sweetened Beverage Consumption: A Global, Regional, and National Comparative Risk Assessment, de Singh MG, M.R., Katibzadeh S, Lim S, Ezzati M, y Mozaffarian D. American Heart Association (ASA2013).

Finalmente, señala que la fructosa, edulcorante proveniente de frutas utilizado en bebidas azucaradas, inhibe la producción de leptina e insulina, hormonas relacionadas con la regulación de azúcar en sangre y obesidad; que **el alto consumo de fructosa es precursor de la resistencia a la insulina, y favorece el desarrollo de hígado graso y de diabetes tipo 2**. La fructosa aumenta las concentraciones de ácido úrico en sangre y el consumo de bebidas se ha relacionado al desarrollo de hiperuricemia y gota. **El**

consumo de ≥ 2 bebidas azucaradas / día tuvieron 85% mayor riesgo de desarrollar gota que aquellos que su consumo no era frecuente, y que el consumo de sacarosa está relacionado con la acumulación de grasa ectópica, aumento de riesgo cardiovascular y de enfermedades metabólicas.

En el *Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica*,[6] la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud señalan, entre sus considerandos, que en México "el sobrepeso, la obesidad y sus complicaciones se encuentran entre los problemas de salud pública más importantes. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 (ENSANUT) reporta que el **12.7% de niños menores de 5 años presentan desnutrición crónica (baja talla y bajo peso) y 1.2 millones presentan anemia crónica**; reportándose un importante número de niños que ingresan al hospital por causas asociadas a deficiencias nutricionales. En el otro extremo, la ENSANUT **alerta sobre el riesgo en el que se encuentran más de 4 millones de niños de entre los 5 y los 11 años, pues la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad se presenta en uno de cada cuatro niños (26%), mientras que uno de cada tres adolescentes la padecen (31%), revelando también que el sobrepeso y la obesidad han seguido aumentando en todas las edades, regiones y grupos socioeconómicos, lo que ha llevado a nuestro país a ocupar el segundo lugar en el mundo en obesidad en adultos**".

Asimismo, advierten que "la obesidad está relacionada con diversos factores, pero algunos de ellos son los responsables del inusitado aumento en las prevalencias del sobrepeso y la obesidad en los últimos 20 años en el mundo y en México. Tal es el caso de los hábitos alimentarios y los patrones de actividad física sedentaria, mientras que otros factores, como los hereditarios, aunque importantes no explican el aumento sin precedentes en los índices de obesidad. Los patrones de alimentación asociados a la obesidad y varias enfermedades crónicas tienen que ver con una dieta alta en contenido de calorías, con **consumos elevados de grasas, especialmente las saturadas y trans, azúcares y sal**. Asimismo, los patrones de actividad física sedentaria, caracterizados por poca actividad física en el trabajo, las labores del hogar, la recreación y el transporte cotidianos, influyen en el sobrepeso y la obesidad".

Los mismos considerandos señalan:

> Que actualmente niños, niñas y adolescentes hacen menos deporte y dedican su tiempo a ver televisión, jugar en la computadora y a otras actividades sedentarias, situación que se da principalmente en población escolar de áreas urbanas. Esto aunado a una dieta en la que se omite una de las tres comidas principales (desayuno, comida y cena) o en las que se contienen grandes cantidades de azúcares y grasas saturadas, así como el poco consumo de frutas y verduras, pone a niños, niñas y adolescentes en riesgo de desarrollar sobrepeso, obesidad y en consecuencia

[6] Diario Oficial de la Federación, lunes 23 de agosto de 2010.

presentar enfermedades que antes eran exclusivas de adultos, como la diabetes mellitus 2, hipertensión arterial, malestares cardio y cerebro vasculares, aumento de triglicéridos y colesterol;

Que una nutrición óptima requiere de una alimentación correcta que incluya todos los grupos de alimentos (verduras y frutas, cereales y tubérculos, leguminosas y alimentos de origen animal) de acuerdo con los requerimientos de cada persona (edad, sexo, estado fisiológico y nivel de actividad física). Bajo dicho contexto, para que un niño crezca sano, necesita estar bien alimentado y hacer ejercicio regularmente desde temprana edad, para asegurar los procesos de crecimiento y desarrollo, prevenir padecimientos futuros y contribuir a reducir los bajos niveles de aprovechamiento y rendimiento escolar debido a condiciones deficientes de salud. En este sentido, los padres juegan un papel fundamental en el desarrollo y formación de sus hijos, ya que además de promoverles el hábito de desayunar antes de ir a la escuela, enviarlos a la misma con refrigerios que sean adecuados a su edad y actividad, y darles de comer y cenar a sus horas, deben fortalecer la vigilancia de lo que consumen tanto en la casa, como fuera de ella, orientándolos al consumo de una alimentación correcta, en la que se fomente el consumo de frutas y verduras, granos enteros y agua simple potable;

En su anexo único, el acuerdo citado establece las características de las bebidas escolares (página 9): para preescolar y primaria, agua simple potable. Para secundaria, energía: menor o igual a 10 kcal por porción; la porción con un máximo de 250 ml.; la cantidad de sodio (mg por porción) será menor o igual a 60 en el ciclo 2010-2011 y menor o igual a 55 a partir del ciclo 2011-2012; la cantidad máxima de edulcorantes no calóricos será menor o igual a 50 mg por 100 ml en etapa I, ciclo 2010-2011, menor o igual a 45 mg por 100 ml en etapa II, ciclo 2011-2012 y menor o igual a 40 mg por 100 ml en etapa III, desde ciclo 2012-2013.

Dicho anexo establece igualmente los criterios que deberán cumplir galletas, pastelitos, confites y postres que estén disponibles en los centros educativos (página 12):

- Energía: etapa I: menor o igual a 140 kcal o menos, etapas II y III: menor o igual a 130 kcal.
- Azúcares añadidos: no aplica en la etapa I, menor o igual a 25% del total de energía en etapa II y menor o igual a 20% del total de energía en etapa III.
- Grasas totales: en etapa I y II, menor o igual a 40% del total de energía, y menor o igual a 35% en etapa III.
- Grasas saturadas: no aplica en la etapa I, menor o igual a 20% de la energía total en la etapa II y menor o igual a 15% en etapa III.
- Ácidos grasos trans: menor o igual a 0.5 g por porción en etapas I, II y III.
- Sodio: no aplica en etapa I, menor o igual a 200 mg por porción en etapa II, y menor o igual a 180 mg por porción en etapa III.
- En alimentos empacados, las presentaciones deben contener una porción o menos.
- Podría permitirse el uso de edulcorantes no calóricos, siempre y cuando estén aprobados para el consumo de niños en el Codex Alimentarius.

La legislación oaxaqueña

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en au artículo 12, párrafo 5:

> En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. [...]

El párrafo 18 establece el deber de los padres de "preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada". El párrafo 23 señala que "los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos [...]".

El artículo 59, fracción LXI establece entre las facultades del Congreso del Estado el "legislar sobre seguridad social y medio ambiente, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud".

La Ley Estatal de Salud, en su artículo 4, sección A, establece que corresponde al Gobierno del Estado "la orientación y vigilancia en materia de nutrición" (fracción XI) y la "prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes" (fracción XV).

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca cuenta con el capítulo "Derecho a la alimentación", que consta de un solo artículo: el 20, que a la letra dice:

> Artículo 20. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental. Por lo cual este derecho será el eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado.
>
> La desnutrición y la obesidad entre las niñas, niños y adolescentes, son asuntos de salud pública en el Estado.
>
> El Poder Ejecutivo del Estado y gobiernos municipales crearán programas de educación alimentaria y mejoramiento nutricional para las niñas, niños y adolescentes en la etapa inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior en zonas identificadas con altos índices de desnutrición, anemia o en riesgo de desnutrición.

En la legislación oaxaqueña, como se ve, no existe recurso legal alguno para la prevención de los daños que ocasionan a la salud infantil el consumo de bebidas

azucaradas y de alimentos envasados de alto contenido calórico, aunque sí proporciona al Estado de los elementos para hacerlo.

Para cubrir esa ausencia se propone adicionar un artículo 20 bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, que se integraría al capítulo "Derecho a la alimentación", con el siguiente contenido:

> Artículo 20 bis. Se prohíben las siguientes actividades:
>
> I. La distribución, donación, regalo, venta y suministro, a menores de edad, de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, conforme la Norma Oficial Estatal que para el efecto establezca la Secretaría de Salud del Estado;
>
> II. La distribución, donación, regalo, venta y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y
>
> III. La venta, distribución o exhibición de cualquiera de esos productos a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras.
>
> Quedan exentas de estas prohibiciones las personas que realicen lo anterior en calidad de madres, padres o tutores legales hacia sus hijas, e hijos o menores de edad bajo su tutela.
>
> La infracción a lo establecido en el presente artículo será sancionada como delito contra la salud.

En los transitorios se establece la obligación de la Secretaría de Salud de establecer una Norma Oficial Estatal en un periodo de 60 días naturales.

Igualmente se propone penalizar las conductas anteriores, meidante su inclusión en el Código Penal para el Estado de Oaxaca, mediante la siguiente adición:

> ARTÍCIULO 193 quáter.- Se aplicará multa de diez a cien unidades de medida y actualización a quien venda, regale, done, suministre o entregue a menores de edad bebidas azucaradas o alimentos envasados de alto contenido calórico, sin ser su madre, padre o tutor legal.

Para ello se observa necesario también reformar la denominación del capítulo III del título quinto del Código, que actualmente se denomina "Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad", para que quede "Venta de alimentos y bebidas prohibidos a menores de edad".

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 20 bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20 bis. Se prohíben las siguientes actividades:

I. La distribución, donación, regalo, venta y suministro a menores de edad, de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, conforme la Norma Oficial Estatal que para el efecto establezca la Secretaría de Salud del Estado;

II. La distribución, donación, regalo, venta y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y

III. La venta, distribución o exhibición de cualquiera de esos productos a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras.

Quedan exentas de estas prohibiciones las personas que realicen lo anterior en calidad de madres, padres o tutores legales hacia sus hijas, e hijos o menores de edad bajo su tutela.

La infracción a lo establecido en el presente artículo será sancionada como delito contra la salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la denominación del capítulo III del título quinto y se adiciona el artículo 193 quáter al Código Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III
Venta de **alimentos y bebidas prohibidos** a menores de edad

ARTÍCULO 193 bis.- Se aplicará prisión de seis meses a siete años y multa de quinientos a diez mil pesos a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad, de igual forma al titular del permiso o licencia.

ARTÍCIULO 193 ter.- Además de las penas establecidas en el artículo anterior, en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso o licencia.

ARTÍCIULO 193 quáter.- Se aplicará multa de diez a cien unidades de medida y actualización a quien venda, regale, done, suministre o entregue a menores de edad bebidas azucaradas o alimentos envasados de alto contenido calórico, sin ser su madre, padre o tutor legal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca contará con 60 días naturales y continuos para establecer una Norma Oficial Estatal sobre las bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico para consumo infantil, que en ningún caso podrán ser más altos a los establecidos en el "Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica", publicado el 23 de agosto de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ